

CONTRATO No. CEL-5057-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

JOSÉ FRANCISCO VEGA VALDEZ,

actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DYCSA, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a realizar los servicios consistentes en el desarrollo de los componentes "GEOFÍSICA, TOPOGRAFÍA Y DE GEOLOGÍA DE CAMPO, EN LA ZONA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO EL CHAPARRAL", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, el Anexo No. 1 Cuadro de Precios y Anexo II Programa de Ejecución.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE

Componente Geofísica

Comprende aproximadamente 1,250 m de perfiles sísmicos divididos en por lo menos 5 perfiles a ser ubicados en campo durante las actividades en la zona del proyecto.

La ubicación de los perfiles será comunicada a la Contratista, pero se encuentran seguramente en el área del proyecto, y serán ubicados topográficamente al momento de iniciar los trabajos; exceptuando el área que se encuentra restringida judicialmente por los tribunales de la República de El Salvador, y serán ubicados topográficamente al momento de iniciar los trabajos.

El arreglo de los geófonos y el tipo de energización será a discreción de la Contratista siendo necesario sin embargo manifestar los diferentes litotipos que aparezcan dentro del espesor analizado superando problemas de obscurecimiento por densidades inversas.

Se requiere presentar la información en planos con curvas de iso-velocidad y análisis tomográfica.

Adicionalmente será necesario levantar las ondas "S" con sistema MASWS en cada perfil y presentar los diagramas resultantes.

Componente Topografía

- Identificación de los mojones de base ya instalados en el proyecto y amarrados a la red geodésica nacional. Las coordenadas y la ubicación de estos puntos será dada por CEL.
- Construcción de una poligonal de referencia para trasladar coordenadas a 2 puntos nuevos que serán monumentados y referenciados y a partir de los cuales poder hacer las mediciones necesarias.

- Ubicación en campo de las trazas de los perfiles sísmicos a realizar (hasta 5 perfiles).
- Levantamientos de las trazas de los perfiles para la evaluación de los mismos.
- Ubicación de los sondeos rotativos a realizar y colocación del Norte en cada uno de ellos para la referenciación de los testigos que provengan de las rotativas.

Componente Geología de Campo

- Se realizará un levantamiento geológico de campo para la confección de un mapa geológico local detallado incluye un informe preliminar que será complementado con la campaña de geofísica y perforaciones.
- El levantamiento se realizará en la zona que CEL indique; y,
- El levantamiento geológico se desarrollará sobre la base de la documentación disponible de los estudios anteriores desarrollados para el proyecto, adecuando así la identificación de la estratigrafía, nomenclaturalitológica y estructura tectónica.
- Esta información se complementará con un estudio de la zona realizado en gabinete con base en inspecciones realizadas sobre el terreno con el fin de determinar con exactitud los siguientes datos:
 - a) Litografía y estratigrafía
 - b) Tectónismo
 - c) Geomorfología
 - d) Hidrogeología
- Los resultados deberán ser utilizados para complementar el mapeo de reconocimiento de campo.
- Se deberá implementar un Programa de Investigaciones Geológicas que incluya al menos las siguientes actividades:
 - i. Mapeo geológico y reconocimiento de campo, con el objetivo de identificar los materiales geológicos presentes en el área del proyecto.
 - ii. Desarrollo de parámetros geológicos para utilizarlos en el diseño del proyecto. En el mapeo geológico deberá incluir la identificación y descripción de al menos las siguientes características:
 - Condiciones geomorfológicas,

- Ubicación y condiciones de afloramientos de roca existentes.
- Se deberá prestar especial atención a las posibles zonas de alineamientos y fallas identificadas como de tipo local en los estudios foto geológicos, si existieren.

Del análisis que se identifiquen entre otros:

- a) los afloramientos o sitios de observación;
- b) localización de coronas y extensión de zonas deslizadas;
- c) localización de zonas agrietadas;
- d) localización de zonas con nacientes de agua o humedad superficial.

La descripción de dichos afloramientos deberá contener al menos la información siguiente:

- 1) localización,
 - 2) código geológico de referencia,
 - 3) altura y extensión,
 - 4) estructura,
 - 5) descripción de los materiales constitutivos según la clasificación de los suelos (USCS);
 - 6) espesores de estratos,
 - 7) fotografías a color con escala de referencia.
- Se realizará un plano de planta geológica a la escala 1: 5.000, con un ancho de banda mínimo de 200 metros a cada lado del eje que será indicado por CEL, acompañado de la leyenda estratigráfica correspondiente y de la información Hidrogeológica (puntos de agua, fuentes, nacimientos de agua, etc.).
 - Además deberá presentar perfiles geológicos que muestren la distribución en profundidad decapas superiores; deslizamiento de fallas, el nivel freático o zonas de humedad de acuerdo a los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta del contratista del 10 de diciembre de 2014;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión, para la realización de servicios consistentes en el desarrollo de los componentes: Geofísica, Topografía

y de Geología de Campo, en la zona del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, al norte del Departamento de San Miguel.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4 °-PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

La contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del contrato, a partir de la fecha detallada en la orden de inicio dada por la CEL para la Fase I y a terminarlos dentro de los treinta y cinco (35) días calendario siguiente a dicha fecha.

No obstante lo anterior, la Contratista contará con veintiocho (28) días calendario para la Fase II, una vez CEL proporcione la documentación necesaria para la ejecución de esa Fase.

Todo lo anterior de conformidad al Anexo II Programa de Ejecución.

ARTÍCULO 6°- FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 717 y Específico de Gasto 54599.

ARTÍCULO 7°- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de Pago.

El monto del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL pagará a la contratista en un plazo de (7) días después de presentar la documentación completa y aprobada por el administrador del contrato, en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central.

b) Documentación a ser presentada para trámite de pago.

La contratista presentara para cada uno de los pagos la documentación siguiente: un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal y acta de recepción de los informes, ambos documentos firmados de conformidad por el administrador del contrato y autorizados por la jefatura de Proyectos, en señal de aceptación de los servicios; adicionalmente para el primer pago deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía o pagaré de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 8º- GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, un pagaré o una garantía en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Si la garantía, consistiera en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con los formularios aceptables a CEL, la que no sea otorgada conforme a los formularios, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10°.- MEDIDAS AMBIENTALES

Durante la ejecución de los trabajos, el contratista deberá cumplir las siguientes medidas ambientales para el manejo y adecuada disposición final de desechos sólidos comunes, material reciclable y aguas residuales:

- ✓ Colocar los residuos o desechos comunes (plástico, aluminio, papel y residuos orgánicos) en bolsas plásticas durante la ejecución de los trabajos y posteriormente disponerlas adecuadamente.
- ✓ Los residuos vegetales generados por las actividades de brecha y poda, deberán ser picados y acopiados apropiadamente en el terreno, según lo indique el responsable de los trabajos designado por la CEL.
- ✓ No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho, incluyendo los residuos vegetales generados por las podas.
- ✓ Garantizar a sus trabajadores el acceso a servicios sanitarios.

ARTÍCULO 11°.- REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL.

Durante la ejecución de los trabajos el contratista, deberá cumplir los siguientes requerimientos de seguridad e higiene ocupacional:

- ✓ Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado a la actividad que realicen, para dar cumplimiento a la legislación vigente.
- ✓ En el caso de ser necesario realizar trabajos en altura, el contratista deberá proveer escaleras o andamios en óptimas condiciones.
- ✓ Suministrar agua potable para el consumo de los trabajadores.
- ✓ Garantizar a todo el personal de la obra, acceso a botiquín de primeros auxilios, con medicamentos y accesorios adecuados para atender accidentes de trabajo, según la naturaleza de los mismos.

- ✓ No se les permitirá realizar ninguna actividad y serán retirados aquellos trabajadores, que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- ✓ Queda terminantemente prohibido que los trabajadores fumen mientras se encuentren desarrollando su trabajo y dentro de las instalaciones de la CEL.
- ✓ Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar veinticuatro (24) horas después de sucedido.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 13° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia del contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 14°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 15º- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la ingeniera Mabel Argelis Ortega de Sánchez, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 17°.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito al contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal

suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos del contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a el contratista. Si el contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 18°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios objeto del presente documento, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 19°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el contratista en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

ARTÍCULO 20°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL

podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTICULO 21°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 23°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato,

las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26°.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Cuando la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio, siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador del Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará la devolución a la contratista, de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 27°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al contrato No. CEL-5057-S al número: (503) 2211-6055; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de

Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Y al contratista en la siguiente dirección: Avenida Masferrer y 7ª Calle Poniente 5146, Colonia Escalón, San Salvador.

ARTÍCULO 28º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de diciembre de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

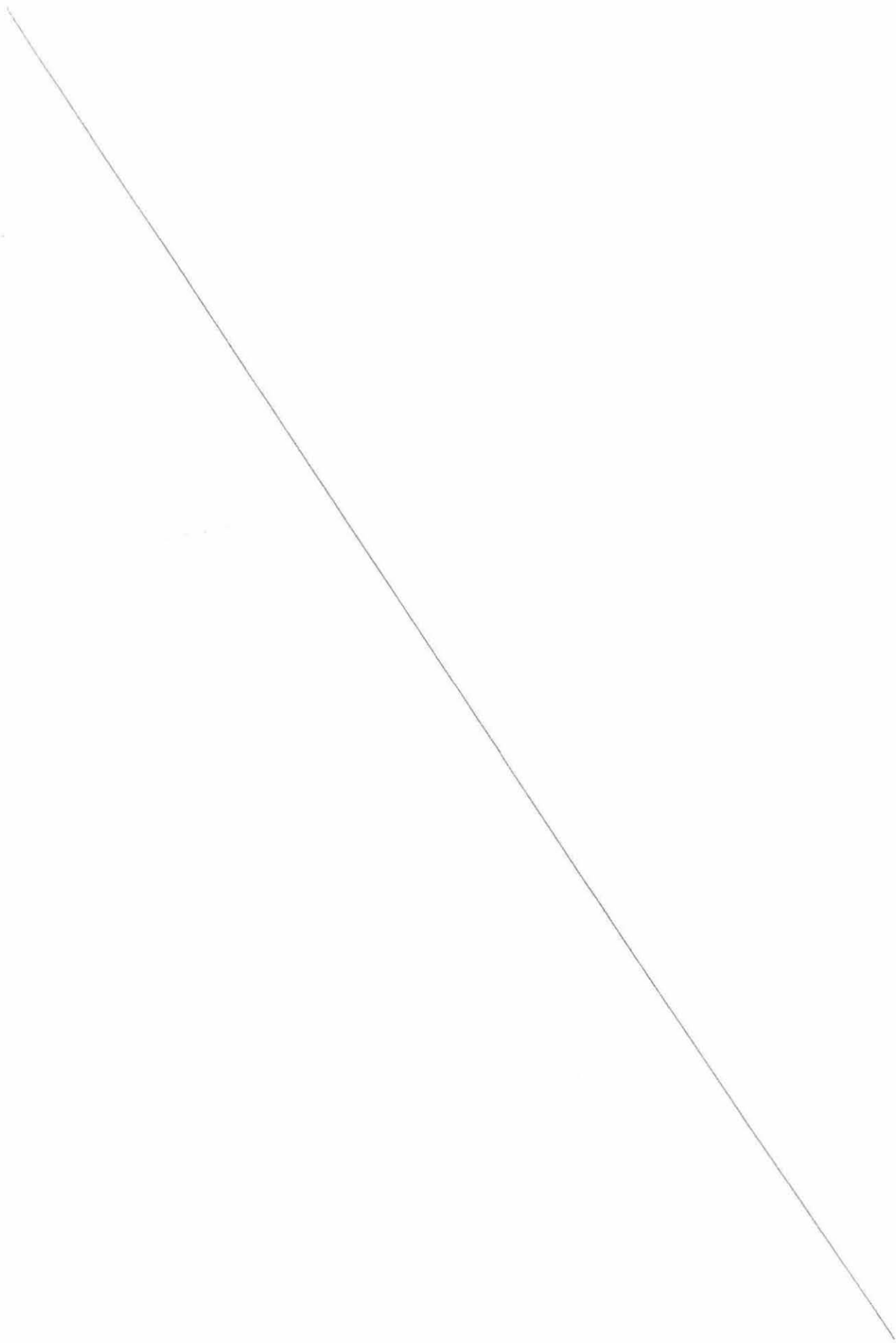


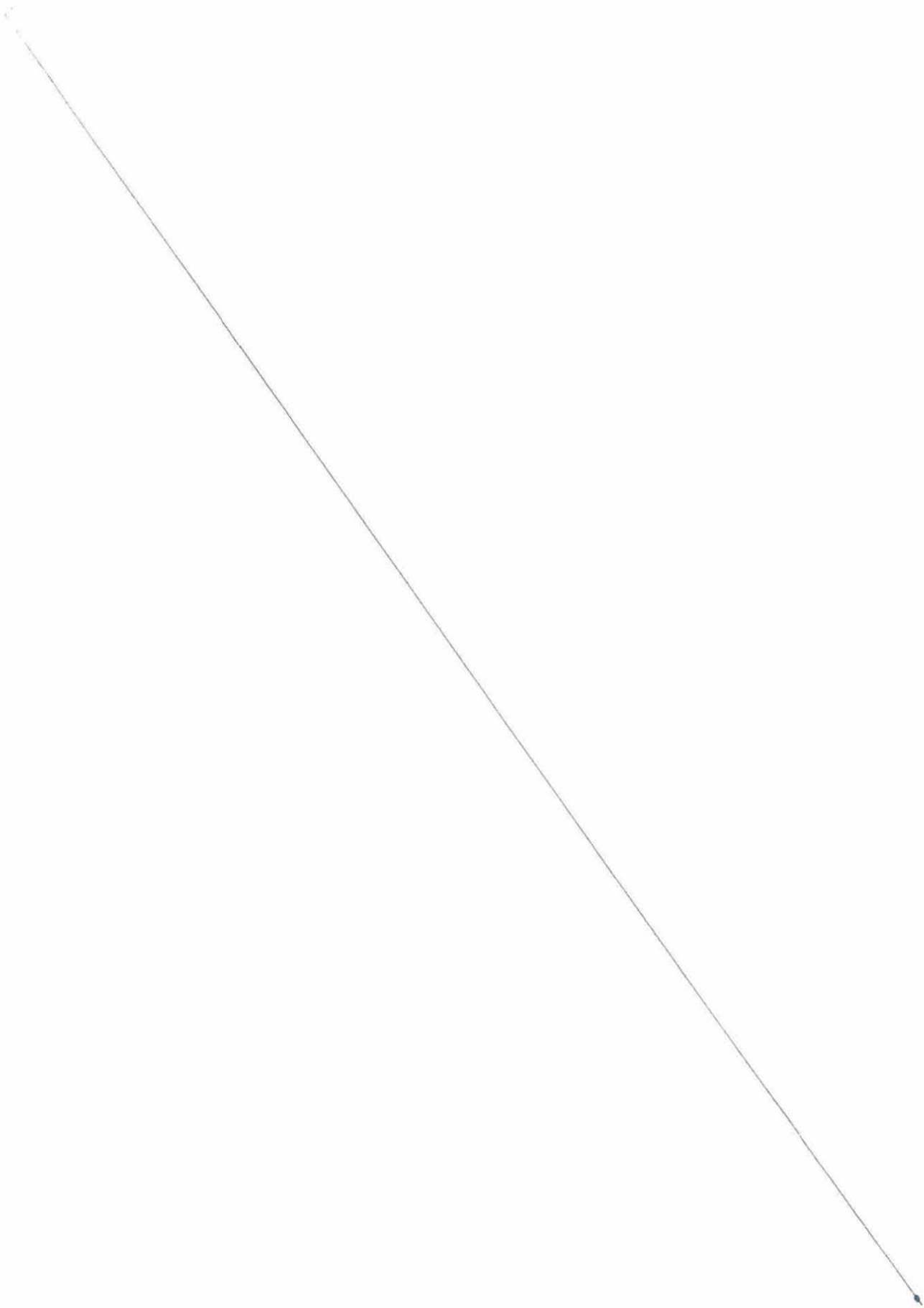
DYCSA, S.A. DE C.V.

José Francisco Vega Valdez
Apoderado Especial Administrativo











la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte el ingeniero JOSE FRANCISCO VEGA VALDEZ,

quien actúa en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

puede abreviarse DYCSA, S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cinco cero cuatro ocho ocho – uno cero dos - dos, en adelante denominada “LA CONTRATISTA”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el ingeniero Eduardo Antonio Valdés Kreysa, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DYCSA, S.A. de C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Erick Roberto Flores Cárcamo, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del Libro MIL QUINIENTOS CINCUENTA, con fecha cuatro de febrero de dos mil trece, por medio del cual se faculta al ingeniero JOSE FRANCISCO VEGA VALDEZ, para que en nombre y representación de la sociedad firme contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal, en lo sucesivo denominado “LA CONTRATISTA”, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE-S, que consta de veintiocho artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a realizar los servicios consistentes en el desarrollo de los componentes “GEOFÍSICA, TOPOGRAFÍA Y DE GEOLOGÍA DE CAMPO, EN LA ZONA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO EL CHAPARRAL”, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, el Anexo Uno Cuadro de Precios y Anexo II Programa de Ejecución. La contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del contrato, a partir de la fecha detallada en la orden de inicio dada por la CEL para la Fase I y a terminarlos dentro de los treinta y cinco días calendario siguiente a dicha fecha. No obstante lo anterior, la Contratista contará con veintiocho días calendario para la Fase II, una vez CEL proporcione la documentación necesaria para la ejecución de esa Fase.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

